

PÁGINA WEB

Boleta de notificación para el señor Wilfrido Rene Cisneros

DENTRO DE LA CAUSA SIGNADA CON EL No 403-2009. SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

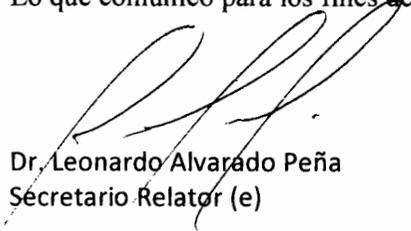
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Latacunga, 4 de septiembre de 2009.- Las 16h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 403-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en siete fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00401 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que el ciudadano WILFRIDO RENÉ CISNEROS GRANJA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170398358-3, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi el 24 de abril de 2009 a las 20h45. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 25 de mayo del 2009, a las 10h58, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano WILFRIDO RENÉ CISNEROS GRANJA. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 403-2009, ingresó a este despacho el lunes 25 de mayo de 2009, a las 11h15. **c)** En providencia de 25 de mayo de 2009, las 12h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Cabo Primero de Policía Luis Alfredo Rivera Vallejo, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 8 vuelta del expediente, consta la razón de la citación realizada en persona al presunto infractor, el día 30 de julio de 2009, a las 12h10. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2009 a las 12h20 y celebrada el 4 de septiembre de 2009, a las 14h10, se desprende: **a)** Que se recibió el testimonio del señor Cabo Primero de Policía Luis Alfredo Rivera Vallejo, quien asiste a la presente audiencia y se ratifica en el parte policial e indica que el presunto infractor fue educado al cerrar su tienda esa noche y que

colaboró en el trabajo que realizaba la Policía Nacional. La Dra. Carmen Balarezo, abogada del presunto infractor comparece, interviene y formula al testigo el siguiente interrogatorio: “1. Señor policía a qué hora estuvieron en la tienda del señor: **Respuesta:** El operativo empezó a las 21h00, hicimos recorrido hasta las dos de la mañana. 2. Nos puede certificar si mi defendido estuvo o no vendiendo licor al momento del operativo. **Respuesta:** Fue como algo más de tres personas, la razón por la que se extendió la boleta, estaban en la tienda tres personas.” b) Alegato de la Dra. Carmen Balarezo quien en nombre del presunto infractor, manifiesta: **I.** Impugna el parte policial, por cuanto el mismo no cuenta con todos los fundamentos, que debería reunir dicho instrumento. **II.** Que es verdad que el compareciente posee una tienda de abarrotes, ubicada en las calles Guayaquil y Mejía, las misma que procede a cerrar todos los días a las 21h00. Que el día viernes 24 de abril del 2009, el compareciente se encontraba cerrando su tienda cuando unas personas que estaban en estado etílico entraron a exigir que les venda licor, a lo cual su defendido contestó que no les podía vender porque se encontraba vigente la ley seca. **III.** Que de acuerdo a lo manifestado por el señor policía, eran entre las 21h00 y 21h30 cuando se realizó el operativo y pasaron por la tienda del señor Wilfrido René Cisneros, no obstante en el parte policial se hace constar las 20h45, por lo cual no se ha justificado si el compareciente se encontraba vendiendo licor. **IV.** Por todos los argumentos manifestados, solicita que a su defendido se le exima del pago o sanción de ley. c) Versión del presunto infractor señor WILFRIDO RENÉ CISNEROS GRANJA, quien manifiesta: “yo estaba cerrando la tienda, pasaron los patrulleros y vinieron a comprar y no quise venderles, yo les regalé un poquito de agua, les vendí un vino, que puedo hacer, soy un hombre que me gusta la paz, que me juzguen como debe ser”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, se observa: **1.** El agente de policía responsable de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral y del parte policial, durante la audiencia oral de juzgamiento se ratificó en los hechos contenidos en el parte policial, sin agregar más información. **2.** La abogada defensora del supuesto infractor, impugnó el parte policial al considerar que el mismo no cumple con los requisitos que deben contener ese instrumento, y que a la hora del cometimiento de la supuesta infracción que consta en la boleta informativa, no concuerda con la hora en la que se realizó el operativo de la ley seca, de conformidad al testimonio rendido durante la audiencia por el Cabo Primero de la Policía Luis Alfredo Rivera. **3.** El supuesto infractor WILFRIDO RENÉ CISNEROS GRANJA, admite que vendió licor en su tienda de abarrotes. Analizado en su integralidad tanto los argumentos de defensa como el testimonio policial rendido durante la presente audiencia, se deduce que el ciudadano WILFRIDO RENÉ CISNEROS GRANJA, ha incurrido en lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **I.** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor WILFRIDO RENÉ CISNEROS GRANJA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sanciona con pena de prisión de dos días y multa de dos mil sucres. **II.** En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la



pena a imponer. **III.** El valor de la multa a pagarse por el infractor es de cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberá ser depositado en el término de cuarenta y ocho horas, en la cuenta número 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que se ejecute su cobro. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 154 del Palacio de Justicia de Latacunga, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)